



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dolly Ángela Correa Vargas
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Radicado: 050013333002 2018 00505 00
Asunto: **Cúmplase lo resuelto por el superior - Fija agencias en derecho.**

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia que mediante providencia del 2 de octubre de 2020, resolvió **CONFIRMAR** la decisión proferida en Audiencia Inicial celebrada el 12 de agosto de 2019 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo ordenado por el Superior, fija como **agencias en derecho en segunda instancia** la suma de **UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, que corresponde a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$877.803) PESOS**.

Fija como agencia en derechos en primera instancia la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones, valoradas en la estimación razonada de la cuantía.

Lo anterior, conforme al **ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** que señala la fijación de las tarifas de la siguiente forma:

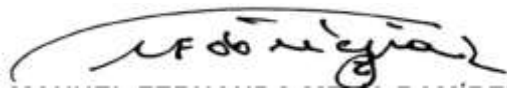
“En primera instancia:

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (1) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
(...)”.*

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Ejecutoriado el presente, por secretaría procédase con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

YPB

En la fecha 17 de noviembre de 2020 a las 8:00 am, se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e529285762bb6f6bd874993220bada87b764f5f0abdb05afea3cb6e8298652**
Documento generado en 13/11/2020 02:54:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>